

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 9 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue remitida por competencia territorial, el 21 de enero de 2022, por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 0016 de 2022

Demandante: Jaime Tusidides Cortes Cortes

Demandado: Montecastello S.A., e indeterminados.

Fecha auto: 03 de marzo de 2022

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR los hechos que sustenta su demanda conforme los apremios del artículo 82 #5 del CGP, esto es, determinándolos, clasificándolos y numerándolos en orden cronológico, en consonancia con las pretensiones.

2. AJUSTAR las pretensiones de su demanda (Art. 82 #4 CGP), expresando con precisión y claridad la principal No. 2., y la totalidad de las subsidiarias, puesto que, tanto el poder como la demanda se encausan a través del proceso para la declaración de pertenencia sobre un inmueble rural, sin embargo, las mismas no resultan claras ni concordantes, a la naturaleza especial de este trámite

3. PUNTUALIZAR los fundamentos de derecho de su acción, en concordancia con el artículo 82 N. 8 CGP.

4. Corregido su acápite de pretensiones, en caso de persistir la petición subsidiaria No. 3 Y 4, correspondiente a la solicitud de reconocimiento de compensación, frutos o mejoras, deberá realizar y aportar con la demanda el

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

juramento estimatorio, debidamente discernido y discriminando los conceptos que lo integra, conforme los mandatos de los artículos 206 y 82 #7 del CGP.

5. CORREGIR el poder, puesto que el mismo se confiere para iniciar proceso de pertenencia sobre el inmueble 50N – 20506853, pero el fundo que se enuncia en los hechos y pretensiones de su acción, así como en el resto de la demanda y anexos es otro (50N-20506823)

6. ACLARAR la Prueba de Inspección Judicial incoada, pues no se puntualizó lo que se examinará (predio, documentos, personas o cosas / Art. 236 CGP), ya que en el acápite que la solicitó enuncia documentos de compra del predio.

7. ADICIONAR EL ACAPITE DE PRUEBAS, enunciando una a una las documentales que arrió con la demanda y que eventualmente anexará con la subsanación (Art. 82 #6, 84 #3 del CGP).

8. AJUSTAR las pruebas testimoniales solicitadas, a los mandatos del artículo 212 del CGP, esto es, “...*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...*”.

9. ELUCIDAR el acápite de notificaciones de la parte demandada, ya que enunció “...*Herederos determinados e indeterminados...*”, pero el sujeto pasivo de esta acción es una persona jurídica y contrario a lo allí manifestado, obre en diligencias los datos de enteramiento físico y virtual de la titular de derecho real MONTECASTELLO S.A., en certificado de existencia y representación arrió, como consta en el siguiente pantallazo:

NOMBRE : MONTECASTELLO S A
N.I.T. : 800.242.775-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01716138 DEL 27 DE JUNIO DE 2007

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :9 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,041,397,602

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CODABAS NORTE BODEGA 9 MODULO3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONSTANZAYFAMILIA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 139A 103F 04
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MONTECASTELLOSA@GMAIL.COM

10. APORTAR avalúo catastral y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD 50N - 20506823, actualizados esto es para la vigencia 2022.-

11. ESTABLECER puntualmente la cuantía del presente asunto (Art. 82 #9 y 26 #3 CGP).

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional. Y la documental que se aporte, así como la subsanación DEBEN PROVENIR DEL CORREO QUE EL APODERADO TIENE REGISTRADO EN SIRNA SO PENA QUE NO SE TENGA EN CUENTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#08 de 04 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Firmado Por:

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38fb8b12c1fa46f50d8da24a0a959b82d2e30a3275e8670cd71d090c353a8
9d5

Documento generado en 04/03/2022 07:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>